

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS XCV

Artículo 1°. Quórum. La asistencia de la mitad de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) de los convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal.

El quórum será comprobado mediante informe de la Junta de Vigilancia, con base en la relación que deberá firmar cada uno de los delegados participantes.

Artículo 2°. Participantes. Podrán participar con voz y voto los delegados principales. Podrán participar como observadores los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, que no tengan en la Asamblea el carácter de Delegados. Así mismo la Gerencia y el Revisor Fiscal y los invitados especiales en tal condición actuarán con voz, pero sin voto.

Serán invitados especiales solamente los miembros de los organismos de dirección y control y los Coordinadores de los Comités que no sean delegados.

Artículo 3° Instalación. La Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56° del Estatuto "La Asamblea elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. La secretaria será la misma de la Cooperativa (...)".

El Presidente pondrá en consideración el Orden del Día y una vez aprobado por la Asamblea, se procederá a su ejecución. Igualmente, pondrá en consideración este reglamento de Asamblea.

Artículo 4°: Designación de Comisiones. Corresponderá al Presidente de la Asamblea designar las siguientes comisiones:

- Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la presente Asamblea: Tres (3) Delegados. Encargada de revisar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, el contenido del acta que levanta el Secretario y de firmarla en señal de aprobación en nombre de todos los asistentes, en caso de encontrarla de conformidad con lo actuado dentro de la misma.



Esta Comisión deberá presentar en la próxima Asamblea de Delegados, un informe personalmente, o a través del Consejo de Administración, del resultado de la revisión; dicho informe se contemplará en el orden del día correspondiente.

- Comisión de Elecciones y Escrutinios: Tres (3) Delegados. Encargada de verificar el resultado de las diferentes votaciones que se celebran dentro de la Asamblea. Será la responsable de distribuir, recoger y escrutar los votos que elijan los diferentes cuerpos directivos de COOTRAMED.
- Comisión de Proposiciones y Recomendaciones: Tres (3) Delegados. Encargada de recoger las diferentes propuestas y recomendaciones.

Parágrafo: Las Comisiones serán transitorias y cada una estará conformada por tres (3) Delegados a la Asamblea.

Artículo 5°. Intervenciones. Cada Delegado Principal tendrá derecho a un voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes: La mitad más uno (1). Excepto aquellas decisiones sobre reforma de Estatutos, Aportes Extraordinarios, Amortización de Aportes, Transformación, Fusión, Incorporación, Disolución, que requieren la mayoría calificada (dos terceras 2/3 partes de los votos).

Cada Delegado podrá intervenir hasta dos veces en el tema que se discute por un tiempo máximo de tres (3) minutos en cada intervención, las que se harán en el orden de inscripción que llevará la Mesa Directiva para garantizar el normal desarrollo de los debates. El término de duración de la intervención podrá ampliarse a cinco (5) minutos a juicio de la Presidencia y a más tiempo a decisión de la Asamblea, quien fijará el nuevo término.

Artículo 6°. Debates. En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando y no se permitirá el diálogo; las interpelaciones serán concedidas por quien haga uso de la palabra.

Artículo 7°. Elecciones. Para la elección de Revisoría Fiscal se aplicará el sistema de nominaciones. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento: Se presentará una terna como mínimo, y la administración la dará a conocer en un cuadro comparativo detallado; seguidamente se concederá a cada una de las empresas o personas cinco (5) minutos para que expongan su propuesta, al cabo de las cuales se procederá a con la votación. De acuerdo a lo definido en el Artículo 77° del Estatuto. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta.

Artículo 8°: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto y la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, disolución y liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes reunidos en Asamblea convocada para tal fin, de acuerdo al Estatuto vigente.

Artículo 9°: Mociones. Para la realización de la Asamblea General se hará uso de las siguientes mociones:



Moción de suficiente ilustración: Cualquier Delegado podrá solicitar moción de suficiente ilustración, cuando a su juicio considere que el tema en discusión haya sido informado y debatido con suficiencia. El Presidente la someterá a aprobación de la Asamblea.

Moción de enmienda: Tiene por objeto modificar, agregar u omitir algún contenido a la moción original. Esta modificación debe ser sometida a discusión y requiere el voto de la mayoría absoluta.

Moción de aplazamiento: Se solicita cuando el tema tratado no puede resolverse en ese instante y requiere de más tiempo y argumentación. En este caso, se solicita que dicha proposición sea postergada para una futura sesión o delegación al Consejo de Dirección. Debe ponerse en consideración y votarse.

Moción de reconsideración: Tiene el objetivo que se reconsidere una proposición ya aprobada o rechazada. Ninguna moción podrá ser reconsiderada en más de dos (2) ocasiones.

Moción de orden: Esta moción sólo podrá hacerse cuando se requiera formular objeciones a una decisión del Presidente o a una cuestión de procedimiento parlamentario, o para la aplicación de una sanción. Será acatada o rechazada por el Presidente.

Moción para levantar la sesión: Puede proponerse en cualquier momento a la Asamblea, excepto en los siguientes casos: cuando un asambleísta tiene la palabra, cuando se está verificando una votación, cuando ya se ha rechazado una moción semejante y cuando la Asamblea se encuentre en medio de un debate que no pueda suspenderse de repente. En toda Asamblea General, la propone el Presidente una vez agotado el orden del día.

Moción de privilegio personal: Concedida por el Presidente, se plantea cuando se trata de un asunto que tiene que ver con las propuestas que se debaten.

Moción de censura: Se hace cuando se considera que un caso o circunstancia no se está llevando en forma apropiada o se pasa de los límites de la ética y el decoro.

Moción de interpelación: Será considerada por el orador, con un tiempo máximo de un (1) minuto.

Para constancia firman:

Presidente
Original firmado

Secretaria
Original firmado

